

## ESTRÉS LABORAL: Un riesgo infravalorado

**“Uno de cada cinco trabajadores podría sufrir un trastorno de salud mental”,** estos son los datos que ha lanzado la Sociedad española de psiquiatría con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud Mental que se celebró el pasado día 10 de octubre y cuyo lema este año ha sido: **“La salud mental en el trabajo”**.

Y es que precisamente la salud mental es lo que nos falta a los trabajadores y trabajadoras españolas. Según datos de la última Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo (2015) publicada en marzo de 2017 (*Ver apartado publicación*), se refleja que el **30% de los encuestados afirma que siempre o casi siempre experimentan estrés en el trabajo**, siendo este porcentaje superior al observado en la encuesta de 2010, donde la prevalencia de trabajadores y trabajadoras que padecían estrés se estimó en un 23%.

Del estrés se ha hablado largo y tendido desde hace muchos años, sin embargo es ahora cuando el problema se hace más latente, ya que las circunstancias actuales imponen cada vez mayores demandas a la población trabajadora. En estos momentos están teniendo lugar profundos cambios demográficos, tecnológicos y económicos, se está produciendo un incremento de los contratos temporales, un aumento más que vertiginoso de inseguridad en el trabajo y la intensificación de este (con una mayor carga de trabajo y más presión), hay nuevas formas de organización del trabajo y se está produciendo un mayor desequilibrio entre la vida laboral y familiar. Todo ello

conlleva que los trabajadores y trabajadoras experimenten un incremento general del estrés. Esta situación se acentúa aún más en la población trabajadora más envejecida, ya que ante este tipo cambios el nivel de adaptación puede llegar a ser aun peor.

**En este contexto, existe un inevitable descenso en la calidad y motivación del trabajador/a que afronta un futuro con incertidumbre y pocas expectativas.**



Sin embargo, el principal problema con el que nos encontramos, es que los efectos que el estrés produce en la salud de la población trabajadora, se han tendido a verlos como un problema individual, de personalidad o que responde a circunstancias personales o familiares, etc. **¡Y nada más lejos de la realidad! ya que la aparición de los efectos negativos en la salud de los trabajadores y trabajadoras por el estrés laboral se deben a una mala organización del trabajo.**

Afortunadamente, ya van siendo varias las sentencias que atribuyen el estrés laboral como el origen de las patologías que se

vienen sufriendo en la población trabajadora, y poco a poco son ya varios los juzgados que están empezando a dar la razón a los trabajadores/as. Sin embargo, no nos debemos de conformar con esto ya que el problema se debe a atajar desde la raíz, impidiendo que los trabajadores y trabajadoras lleguen a enfermar por esta causa.

**La clave está en no ver el problema de forma individual, sino en un problema global de la empresa.** Y en este sentido, uno de los retos más significativos se presenta con los riesgos psicosociales, el estrés, el acoso, las excesivas demandas psicológicas, la falta de apoyo de los superiores y en general el malestar psíquico que sufren muchos trabajadores y trabajadoras, que no se deben permitir más en los centros de trabajo.

**Desde CCOO llevamos años reivindicando la urgente necesidad de evaluar y prevenir los riesgos psicosociales, atacando las causas estructurales u organizativas que los motivan y que tanto sufrimiento causan a los trabajadores y trabajadoras.**

Obviar un problema de este tipo sería un gran error, porque los riesgos psicosociales existen en cualquier lugar de trabajo, y sus efectos negativos en la salud pueden resultar irreparables si no se previenen con la suficiente antelación. Por eso es importante concienciar que pueden evaluarse y gestionarse satisfactoriamente, incluso si se cuenta con recursos limitados. **Por esto motivo, como delegado o delegada, y exige que en tu centro de trabajo se haga la evaluación de los riesgos psicosociales.**

## EL ASESOR RESPONDE

**Trabajo como policía en un Ayuntamiento y de forma habitual hacemos prácticas de tiro, por lo que con los disparos los niveles de ruido que se producen son muy altos. Hemos solicitado que el Ayuntamiento nos de protectores auditivos. La duda que nos surge es si en nuestro caso los protectores auditivos son un E.P.I, ya que el Real decreto R.D. 773/1997 de equipos de protección excluye de la definición de E.P.I. “los equipos de los servicios de socorro y salvamento”.**

Como bien dices los equipos de salvamento y socorro para acto de servicio no son un equipo de protección individual como tal.

Sin embargo, los equipos de protección policiales se pueden clasificar en tres tipos:

- **Equipos de Protección Individual:** Son equipos y dotaciones que no eliminan el riesgo, sino que buscan minimizar o anular las consecuencias del riesgo

sobrevenido. (Regulados por el R.D. 773/97 de equipos de protección individual)

- **Equipos de Protección Policial (EPP):** Son dotaciones específicas para la seguridad profesional policial. Formalmente no son EPI's al estar excluidos del R.D. 773/97, estando a expensas de regulación legislativa específica, a día de hoy inexistente.

- **Dotaciones de Intervención Policial (DIP):** de modo complementario a los EPI y a los EPP son instrumentos y elementos de trabajo propios de la policía, destinados al ejercicio de las actuaciones policiales sin que representen, necesariamente, la protección del usuario.

Por lo tanto, en este caso concreto, los equipos de protección auditiva son considerados EPI y por lo tanto se les tiene que aplicar la misma normativa que a cualquier trabajador o trabajadora.



POR TU SEGURIDAD  
CUENTA CON NOSOTROS



## PUBLICACIONES

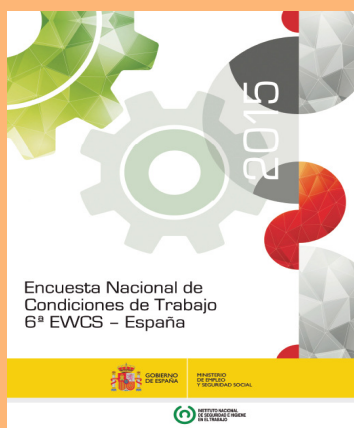
## “LOS ÚLTIMOS DATOS”

“Semana Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo”  
“Por el envejecimiento saludable en el trabajo”

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ha celebrada la semana Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo. Este año al igual que el pasado año 2016 los actos que han tenido lugar se han centrado en el lema «*Trabajos saludables en cada edad*», con la que fundamentalmente se persiguen cuatro objetivos principales:

1. Promover el trabajo sostenible y el envejecimiento saludable desde el inicio de la vida laboral.
2. Evitar los problemas de salud a lo largo de la vida laboral.
3. Facilitar vías para que empleados/as y trabajadores/as gestionen la seguridad y la salud ocupacional en el contexto de una mano de obra que envejece.
4. Fomentar el intercambio de información y buenas prácticas.

*La mano de obra europea está envejeciendo:* La tasa de empleo de la UE de las personas con edades comprendidas entre los 55 y los 64 años ha aumentado del 39,9 % de 2003 al 50,1 % de 2013. Se espera que en el año 2030, los trabajadores y trabajadoras con edades comprendidas entre los 55 a 64 años, supondrá el 30% de la población trabajadora en muchos países. Por esta razón es importante ir haciendo un trabajo de sensibilización al respecto.



## “6ª Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo”

Se ha publicado la 6ª Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo que corresponde a la edición de 2015.

Sus resultados proporcionan información detallada sobre una amplia variedad de cuestiones, incluida la exposición a los riesgos psicosociales y físicos, la organización del trabajo, el equilibrio entre la vida laboral y familiar, y la salud y el bienestar. Así como la actividad preventiva y la participación que se da a los trabajadores y trabajadoras.

Para su descarga:

<https://goo.gl/GEQ2Bm>

## NOTICIAS BREVES

La mutua FREMAP rectifica ante la presión de CCOO y solicita la incapacidad permanente para una trabajadora accidentada a la que quería dar el alta hasta en tres ocasiones. En las dos primeras ocasiones, la Seguridad Social, a instancias de CCOO y atendiendo a la situación real de la mujer, volvió a negar el alta de la trabajadora. La tercera vez que la mutua intentó dar el alta de la accidentada, CCOO-Toledo optó por convocar una concentración ante la sede de la mutua en Talavera con el lema “**Si no hay justicia, hay escache**”.

El cáncer extermina a la plantilla que manipuló uranio en una fábrica de Andújar. De la plantilla inicial, compuesta por 126 empleados, apenas quedan 20 vivos. El cáncer ha exterminado a la mayoría de los que manipularon durante años el metal sin apenas medidas de protección: gastaban mascarillas de papel, depositaban la comida sobre los bidones de residuos radiactivos y lavaban en casa la ropa de faena. La supervivientes piden que se les reconozca la enfermedad profesional antes de que la metástasis acabe con todos ellos.

Los trabajadores españoles no confían en mantener su puesto. Sólo el 63% de los trabajadores españoles confía en mantener su puesto de trabajo, lo que supone 12 puntos porcentuales menos que la media europea (75%), según los últimos datos del estudio Randstad Workmonitor.

La mortalidad por cáncer es un 17% mayor en los pueblos industriales de España.

## LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

## Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Esta Ley trae consigo una batería de medidas, entre las que se encuentran: bonificaciones en las cuotas, deducciones fiscales, reducción de las penalizaciones por retrasos en el pago de la cuota a las Seguridad, devoluciones por exceso de cotización en pluriactividad, medidas para favorecer la conciliación familiar, etc.

La medida que más relevancia tiene en materia de prevención de riesgos laborales es el **reconocimiento de accidentes “in itinere” como accidente de trabajo también para los autónomos**, ya que hasta ahora la Seguridad Social no contemplaba el accidente de trabajo “in itinere”, es decir el ocurrido en la ida o vuelta al trabajo entre este colectivo.

Concretamente en su artículo 14 se establece la equiparación de los autónomos con los/as trabajadores/as por cuenta ajena a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo “in itinere”. Dicho artículo viene a modificar el apartado 2 del artículo 316 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

*“También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.”*

Para su descarga: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12207](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12207)